

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

Considerando:

1. I. En fecha 01/02/2022 a las 16:51:19 horas, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Organo Judicial solicitud de información número 72-2022, en la cual se solicitó:

“...información con respecto al número de casos de exequatur en el cual incluya la imposición de cuotas alimenticias. Me gustaría obtener la información sobre los expedientes resueltos a favor sobre sentencias extranjeras de divorcio, sobre sentencias de alimentos por parte de la Corte en Pleno, en el período que comprende desde el año 2018 al 2021 y las estadísticas que tengan a su disposición...”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/72/RPrev/186/2022(4), se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera su documento único de identidad, ya que no lo envió de forma completa al presentar la solicitud de información.

Por otra parte, en cuanto a la petición relativa a “obtener la información sobre los expedientes resueltos a favor sobre sentencias extranjeras de divorcio, sobre sentencias de alimentos por parte de la Corte en Pleno, en el período que comprende desde el año 2018 al 2021 y las estadísticas que tengan a su disposición”; se le previno a la ciudadana aclarara, si lo que pretendía obtener eran los expedientes o señalara que tipo de información o estadísticas administrada, generada o en poder de esta Institución deseaba con dicho requerimiento.

3. En fecha 03/02/2022, esta Unidad notificó a la peticionaria la resolución de prevención por medio del foro de la solicitud (72-2022) del portal de transparencia del Órgano Judicial, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta de las doce horas con treinta y cinco minutos de fecha veintiuno de los corrientes.

Así, el art. 66 inc. 5º de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los

detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

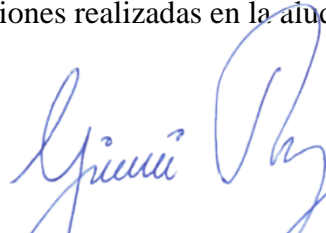

H. En ese sentido, siendo que la peticionaria no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lincamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5º, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lincamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 72-2022 presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 01/02/2022, por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida mediante resolución UAIP/72/RPrev/186/2022(4).

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la citada prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.